

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 114 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de febrero de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.159

Radicación: 76-147-33-33-001-**2017-00102-00**
Acción: TUTELA
Accionante: MARIA GILMA GIRALDO
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.024

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 151 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de febrero de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No.158

Radicación: 76-147-33-33-001-**2017-00065-00**
Acción: TUTELA
Accionante: SOCIEDAD GIRALDO MOTOA E HIJOS
Accionado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.024

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 124 folios. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca. 13 de febrero de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.157

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00362-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: JUAN PABLO RIOS CAÑAS
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 117 a 113 de este cuaderno, a través de la cual **MODIFICÓ** el **numeral segundo** y **CONFIRMÓ en lo demás** la sentencia No. 026 proferida por este juzgado el 1 de marzo de 2016 (fls. 60 a 64).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.024

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 98 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca. 13 de febrero de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.156

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00402-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: FABIOLA CASTILLO DE MURIEL
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 80 a 88 de este cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 046 proferida por este juzgado el 10 de marzo de 2016 (fls. 60 a 64).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.024

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 127 folios. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca. 13 de febrero de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.155

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2014-00918-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: JUAN MANUEL ALVAREZ GRAJALES
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 106 a 117 de este cuaderno, a través de la cual **MODIFICÓ** el **numeral primero** y **CONFIRMÓ en lo demás** la sentencia No.147 proferida por este juzgado el 07 de julio de 2015 (fls. 64 a 68).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.024

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

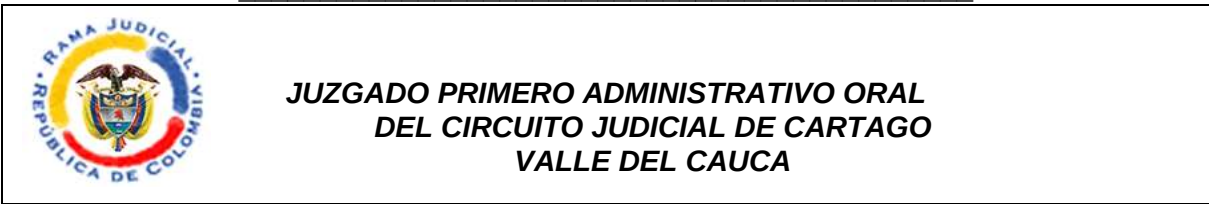
Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 1045 de fecha 18 de octubre de 2017 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa parcialmente lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvasse proveer

Cartago – Valle del Cauca, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, febrero trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 086

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00296-00
DEMANDANTE	CAMILA CALDERÓN SALDARRIAGA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 1045 de fecha 18 de octubre de 2017 (fls. 41-42) subsanó y allegó lo requerido en el mismo proveído (fls. 44-45), en la medida que adecuo las pretensiones de conformidad al medio de control reparación directa (**actio in ren verso**). Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por la señora CAMILA CALDERON SALDARRIAGA, quien actúa en nombre propio; por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra del Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación, a fin de que se declare responsable administrativa y patrimonialmente a las demandadas, por los perjuicios materiales que ascienden a la suma de \$ 61.042.611, con sus respectiva indexación y los intereses moratorios a que haya lugar, en la medida que la demandada se enriqueció con las labores que desempeñaba la demandante como aseadora y vigilante de la institución educativa LUIS GABRIEL UMAÑA , corregimiento Vallejuelo , Municipio de zarzal desde el 1 de febrero de 2007 hasta el 30 de junio de 2016.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado JOSE MANREY CARRERA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.307.976 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. 52.723 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fl. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

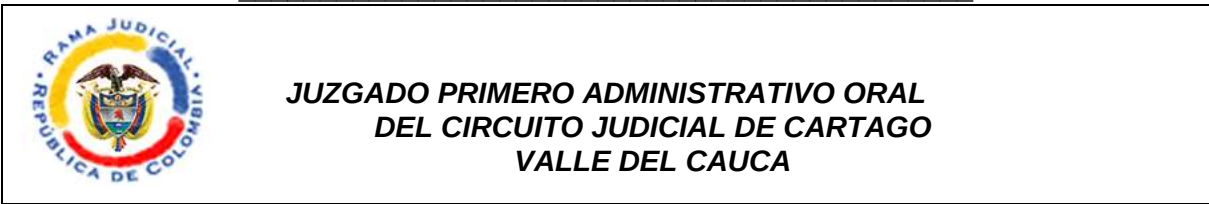
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.24 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 13 /2/2018 NATALIA GIRALDO MORA Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 19 de diciembre de 2017¹, en la cual se declaro infundado el impedimento solicitado el auto interlocutorio N° 1125 del 8 de noviembre de 2017, proferido por este despacho (fl. 102-103), motivo por el cual, se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado por el superior en cuanto al conocimiento y el estudio para su admisión .

Cartago – Valle del Cauca, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 089

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00317-00
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER OLAVE TABARES
DEMANDADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL	

En firme el auto de sustanciación del pasado 6 de febrero de 2018 (fl. 114) , por el cual se dispuso el obedecimiento de la providencia del 19 de febrero de 2018 (fl. 108-110), proferida por el H. Tribunal Contencioso-Administrativo del Valle del Cauca, conforme el cual se declaro infundado el impedimento solicitado por auto interlocutorio N° 1125 del 8 de noviembre de 2017², el despacho implementará las providencias ahí dispuestas. Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por el señor FRANCISCO JAVIER OLAVE TABARES, actuando a través de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra de la Fiscalía General de la Nación, solicitando se declare la nulidad del oficio N° DS 06-12-6-SAJ-922 del 2 de diciembre de 2016 y la resolución N° 20492 del 15 de febrero 2017, por medio de la cual la demandada, negó la reliquidación de las prestaciones sociales como fiscal local y seccional , teniendo como factor salarial el 30% de la prima especial de servicio ordenada en el artículo 14 de la ley 4 de 1992, en el periodo comprendido entre el 28 de abril de 1998 hasta la fecha que se encuentre vinculado con la entidad, además solicito reajuste de la prestaciones sociales y salariales, en su condición de fiscal seccional, teniendo como factor la bonificación judicial, a partir del 1 de enero de 2013.

A titulo de restablecimiento del derecho pide que se le reliquide y pague las prestaciones sociales causadas y las que se causaran con inclusión del 30% de la prima especial de servicios y de la bonificación judicial

¹ Folios 108-110 del cuaderno principal

² Folios 102-103 del cuaderno principal

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios

del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

- 7. Reconocer personería al abogado JHON JAIRO COLORADO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.763.183 expedida en Belén de Umbria y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.504 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fl. 57-59)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 24
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 14/2/2018
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez, el presente proceso para resolver oficiosamente corrección por omisión del auto N° 66 del 1 de febrero de 2018, en el que se admitió y se ordeno la notificación personal respecto de uno de los demandados , cuando en realidad al momento de la presentación de la demanda esta se direcciono en igual medida a otros demandados que no fueron incluidos en la admisión . Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 090

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00259-00
DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO MOLINA GOMEZ
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Cartago – Valle del Cauca, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

Sobre las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, dispondrá el juzgado realizar la corrección en la mitad que se incluyo a uno de los demandado en el contenido del

del numeral 1 de la parte resolutive del auto N° 066 del pasado 1 de febrero de 2018 (fls.24), por el cual se admitió la demanda y se ordeno notificar personal a los representantes legales del **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA SA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN CARTAGO DEL VALLE DEL CAUCA**, en este solo se resolvió la admisión sobre seis de los demandados, cuando en realidad al momento de la presentación de la demanda esta se direcciono en igual medida a otros demandados y que fueron incluidos en la parte motiva del auto en mención, pero desconocido en la parte resolutive, en tanto que para dar satisfacción al derecho sustancial que se persigue, atendidas las precisiones observadas por el despacho, se dispondrá corregir dicho numeral, en virtud que encuentra que quien son las llamadas como partes demandas serian la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN CARTAGO DEL VALLE DEL CAUCA**, tal como se relaciona en la parte motiva del auto del 1 de febrero de 2018 a folio 240 del cuaderno principal, lo que conllevará la intrínseca a la corrección del error en la parte resolutive del auto de admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral 1 del auto N° 066 del 1 de febrero de 2018, el cual para todos los efectos quedará así:

Disponer la notificación personal a los representantes legales del **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; SECRETARIA DE EDUCACIÓN CARTAGO DEL VALLE DEL CAUCA**, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

2.- Notifíquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.24 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14 / 2 /2018 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de febrero de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 088

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00246-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: MARIA EUGENIA AGUDELO SANCHEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 176), la cual arrojó un valor total de cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos trece pesos con veintidós centavos (\$457.413,22).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.024

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.